



TEKOKHA  
RESÁI  
SAMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperã ko ñaga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 162621

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0106/ 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "PLANTA CARBONERA", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA BRICAPAR S.A.E., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCA N° 1550, PADRON N° 1881, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO LOMA PUKU, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."-----

Asunción, 22 de enero de 2016.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. SEAM N° 194.681/15, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Eco. Hum. Cinthia Silvero. CTCA N° I- 727, del Proyecto "PLANTA CARBONERA", cuyo Proponente es la Empresa BRICAPAR S.A.E., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCA N° 1550, PADRON N° 1881, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO LOMA PUKU, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.-----

CONSIDERANDO: Que, el proyecto contempla una Planta Carbonera con sistema de transporte de Carbón Vegetal y Envasado y la Producción de Chip, cuenta con la DIA DGCCARN N° 2553 del 06 de agosto de 2013.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del Memorandum Int. N° 156 /15 /DMIA y acta de Fiscalización N° F-11958/15, se comunicó la verificación y monitoreo.-----

Que, el Departamento de Monitoreo Ambiental (DMIA) ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Informe del Exp. N° 194.681/15, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos significativos y cuyas observaciones se incluyeron en el informe.-----

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente periodo en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable.-----

Que, el proponente solicita la ampliación correspondiente a la Producción de Chip-----

Que, según las imágenes suministradas por el proponente el área que afecta a la comunidad indígena es parte de la reserva de la propiedad.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EVI" y los Decretos N° 453/13 y 954/13.-----

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:-----

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).-----

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley 422/73 "Ley Forestal" con respecto a la obtención de contratos o convenio con propietarios que posean Plan de Manejo Forestal y Comprobantes de la obtención de la Madera, con los permisos correspondientes a fin de justificar la procedencia de la materia prima, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia-----

Art. 4° El Responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.-----

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 2 (dos) años.-----

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental"-----

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 9° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 162621, (ciento sesenta y dos mil seiscientos veintiuno), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto, una copia autenticada de la misma.-----

Art. 11° Comunicar a quien correspondá, cumplido archivar.-----